



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

25 DE NOVIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3820

RESOLUCIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

“...PRIMERO. En acatamiento a la ejecutoria de amparo, **se deja insubsistente la resolución reclamada de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho**, dictada por este Pleno del Consejo de la Judicatura, en el procedimiento administrativo en contra del investigado **Iván Triano Gómez**, seguidamente, se procede a dictar la resolución en la que se observen los lineamientos de la ejecutoria de amparo que hoy se cumple.

SEGUNDO. Este Pleno resulta competente para conocer y resolver en la presente causa.

TERCERO. Atento a lo señalado en el considerando **VI** de este fallo, resultó **FUNDADA** la falta administrativa contempladas en el artículo **207, fracción XX**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atribuida al investigado **Iván Triano Gómez**, Juez de Paz de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.

CUARTO. En términos del considerando **VII**, de esta resolución, es **FUNDADA** la responsabilidad administrativa por la falta oficial prevista en el numeral **213, fracción XIV**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atribuida al investigado **Iván Triano Gómez**, Juez de Paz de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. En los términos del considerando **VIII** de esta resolución, se impone a **Iván Triano Gómez**, con fundamento en el numeral 200, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS SEIS MESES**, por lo que se faculta a la Secretaria General de este Consejo, para que dé cumplimiento a la resolución, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 57, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado y 205 y 276 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 53, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, abrogada, **se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de este fallo**, debiendo llevar los órganos de control correspondientes, los registros administrativos para ello, así como deberá informarse a los órganos de control de los Poderes del Estado y de los municipios y al Poder Ejecutivo Federal.

SÉPTIMO. Engrósesse copia certificada de esta resolución, en el expediente personal del investigado **Iván Triano Gómez**, para que integre el Registro de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dese vista a los órganos de control, en los distintos órdenes de gobierno de la sanción impuesta deriva de este procedimiento administrativo de responsabilidad oficial, para su registro correspondiente.

NOVENO. Háganse las anotaciones respectivas en los libros de gobierno y sancionados, que se llevan en el Consejo de la Judicatura y archívese definitivamente este expediente como asunto total y legalmente concluido.

DECIMO. Envíese mediante oficio, copia certificada de la presente resolución al Juez Cuarto de Distrito en el Estado, al encontrarse relacionada con el juicio de amparo 629/2018-VI, lo anterior, en observancia a lo dispuesto por los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo en vigor, publicada en el diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece.

DECIMO PRIMERO. Comuníquese el resultado de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

La licenciada **Elda Beatriz Orueta Méndez**, Secretaria General

----- **C e r t i f i c a:** -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de (02) fojas útiles, tamaño carta, son fiel y exacta reproducción de su original que tuve a la vista, de la resolución definitiva de 22 de octubre 2020, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el expediente administrativo 64/2017, seguido a **Iván Triano Gómez**, *Juez de Paz de Villa la Venta, Huimanguillo*, en la época de los hechos; Lo que certifico a los 19 días de noviembre de 2020, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Doy fe. -----

No.- 3821

EDICTO*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/221/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. **José Irwim Soberano Torres**, quien fungió como **Residente de Obra, del Proyecto Proyecto OP148-SNP Construcción de Desayunador Escolar con Cocina en J. de Niños Ramón Mendoza, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- En virtud de que en el Sistema de Nombramientos que obra en este Órgano, no se encontraba registro de domicilio del C. José Irwim Soberano Torres, con fecha trece de octubre del año dos mil veinte, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable en la entidad federativa de esta Autoridad**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5065/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5066/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5067/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5068/2020, dirigidos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del C. **José Irwim Soberano Torres**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del C. **José Irwim Soberano Torres**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/221/2020-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/221/2020-CUNDUACÁN.

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado², que autoriza. ----- **Conste.** ---





C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González **Lic. Silvia González Landero.**
Fiscal Superior del Estado **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido a: **JOSÉ IRWIM SOBERANO TORRES.**
RESIDENTE DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/221/2020-CUNDUACÁN**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP148-SNP Construcción de Desayunador Escolar con Cocina en J. de Niños Ramón Mendoza**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como **Residente de obra**, toda vez que se observa su nombre y firma en las estimaciones de obra números 1 y 2 mismas que obran a fojas 172 y 238 del tomo 4/6, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en el **artículo 113 fracciones I, VI, VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, las cuales establecían que las funciones de la residencia de obra eran las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de obra pública; controlar el desarrollo de los trabajos con apego a los programas de ejecución de los mismos; revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean los pactados en el contrato; y verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar oportunamente que el inmueble esté en condiciones de operación; en razón de lo anterior se presume su participación ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total **\$231,327.02 (Doscientos treinta y un mil trescientos veintisiete pesos 02/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Alvarez González, **ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**
Fiscal Superior del Estado



No.- 3822

EDICTO*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/225/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP114-FDPDM.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 1, ubicado en Huimango 2da sección, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha trece de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4324/2020, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se puede observar su interior desocupado, presumiendo que lleva algún tiempo en ese estado, ya que también se logra observar que en la puerta principal hay basura acumulada, al investigar con algunos vecinos del domicilio informaron que desconocen la empresa buscada**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5080/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5081/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5082/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5083/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4324/2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste. ---**




C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González, **Lic. Silvia González Landero.**
Fiscal Superior del Estado **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1. /

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



EDICTO

Dirigido a: ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP114-FDPDM.- CONSTRUCCIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TRAMO 1, UBICADO EN HUIMANGO 2DA SECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP114-FDPDM.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 1, ubicado en Huimango 2da sección del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP114-FDPDM.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 1, ubicado en Huimango 2da sección, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Rafael Hernández y González** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número **CU-FDPDM-OP114-2015**, mismo que obra de la foja 63 a la 74, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$69,584.40 (Sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4324/2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3823

EDICTO*"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***OSFE**
T A B A S C O

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. --

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP099-FC.- Construcción de centro cultural Cunduacán, área de exposiciones, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4362/2020, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se puede observar su interior desocupado, presumiendo que lleva algún tiempo en ese estado, ya que también se logra observar que en la puerta principal hay basura acumulada, al investigar con algunos vecinos del domicilio informaron que desconocen la empresa buscada;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5084/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5085/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5086/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5087/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal.**

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACÁN.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4362/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**-----

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020. Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido a: ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP099-FC.- CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL
CUNDUACÁN, ÁREA DE EXPOSICIONES
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO,
EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP099-FC.- Construcción de centro cultural Cunduacán, área de exposiciones del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 074** publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del **Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP099-FC.- Construcción de centro cultural Cunduacán, área de exposiciones, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Rafael Hernández y González** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número **CU-FC-OP099-2015**, mismo que obra de la página 167 a la 178, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$4'526,104.37 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ciento cuatro pesos 37/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4362/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma,

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3824

EDICTO*"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***OSFE**
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP110-FDPDM.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 02, ubicado en Ranchería Huimango 2da sección, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:**

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha trece de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4317/2020, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintisiete de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se encontraba una persona del sexo masculino, quien no se identificó, informando que ese domicilio tiene más de tres años de ser una planta purificadora de agua, de nombre Puritronic, agregando que allí anteriormente se encontraban las oficinas de la empresa buscada y lo último que tuvo de conocimiento es que la persona jurídica colectiva se mudó al estado de Veracruz, desconociendo el domicilio, en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5070/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5074/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5076/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5078/2020 dirigidos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal.** -----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4317/2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. Conste.

Handwritten signatures and official seals of Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero. Includes the seal of the Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González. Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero. Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

1 Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

2 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

3 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



EDICTO

Dirigido a: VRC CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP110-FDPDM.- PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TRAMO 02, UBICADO EN RANCHERÍA HUIMANGO 2DA SECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP110-FDPDM.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 02, ubicado en Ranchería Huimango 2da sección del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP110-FDPDM.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 02, ubicado en Ranchería Huimango 2da sección, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Cirilo Aguilar y Rodríguez** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva VCR Construcciones, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número **CU-FDPDM-OP110-2015**, mismo que obra de la foja 103 a la 114, de igual forma se observa su intervención en las estimaciones de obra números 1, 2 y 3, mismas que obran a fojas 173, 200 y 239, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior y de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$132,759.12 (Ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4317/2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3825

EDICTO*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***OSFE**
T A B A S C O

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP101-FC.- Construcción de Centro Cultural Cunduacán nave uno, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4358/2020, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintisiete de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se encontraba una persona del sexo masculino, quien no se identificó, informando que ese domicilio tiene más de tres años de ser una planta purificadora de agua, de nombre Puritronic, agregando que allí anteriormente se encontraban las oficinas de la empresa buscada y lo último que tuvo de conocimiento es que la persona jurídica colectiva se mudó al estado de Veracruz, desconociendo el domicilio**, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5071/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5072/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5073/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5075/2020 dirigidos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal**.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACÁN.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4358/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente?

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACÁN.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.** ---

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ε Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

OSFE
T A B A S C O



EDICTO

Dirigido a: VRC CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP101-FC.- CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL CUNDUACÁN NAVE UNO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACÁN**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP101-FC.- Construcción de Centro Cultural Cunduacán nave uno, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP101-FC.- Construcción de Centro Cultural Cunduacán nave uno, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Cirilo Aguilar y Rodríguez** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva VCR Construcciones, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número **CU-FC-OP101-2015**, mismo que obra de la foja 76 a la 87, de igual forma se observa su intervención en las estimaciones de obra números 1, 2, 3 y 4, las cuales obran a fojas 371, 407, 428 y 449, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior y de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$82,121.45 (Ochenta y dos mil ciento veintiún pesos 45/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSA/J/4358/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3826

EDICTO*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"***OSFE**
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Juan Luis Córdova Méndez** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP171-PR.- Reconstrucción del camino a base de mezcla asfáltica Pob. Cúllico, Tramo 1, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4379/2020, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Juan Luis Córdova Méndez**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintisiete de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se encontraba una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse José Maza Santiago; manifestando que la persona buscada tiene varios años que abandonó el domicilio y que actualmente allí se encuentra una fábrica de mosaicos, de nombre "Karina" de la cual él es propietario**, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5090/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5091/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5092/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5094/2020 dirigidos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Juan Luis Córdova Méndez**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Juan Luis Córdova Méndez**.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco,

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACÁN.

aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4379/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACÁN.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- Conste. ---

[Handwritten signature of Alejandro Álvarez González]

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

[Handwritten signature of Silvia González Landero]

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1./

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

[Handwritten signature]

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



EDICTO

Dirigido a: **JUAN LUIS CÓRDOVA MÉNDEZ**
CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP171-PR.- RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA POB. CÚLICO, TRAMO 1 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP171-PR.- Reconstrucción del camino a base de mezcla asfáltica Pob. Cúllico, Tramo 1, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP171-PR.- Reconstrucción del camino a base de mezcla asfáltica Pob. Cúllico, Tramo 1, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse su nombre y firma en el contrato de obra pública número CU-N55-OP171-PR-2015, mismo que obra de la foja 115 a la 126, de igual forma se observa su participación en las estimaciones de obra números 1, 2 y 3, las cuales obran en las fojas 140, 160 y 174, respectivamente, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior y de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$4,482.05 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4379/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Alvarez González,
Fiscal-Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3827

EDICTO*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/231/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. --

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **Grupo Ingenieros Mantenimiento Proyectos del ISTMO, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP144-CE- Construcción de centro cultural Cunduacán, etapa 2, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4381/2020, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Grupo Ingenieros Mantenimiento Proyectos del ISTMO, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se encontraba una persona del sexo femenino, quien se identificó, diciendo ser la delegada de la colonia, manifestando que no hay empresa alguna con el nombre de la buscada, ni con el nombre del representante legal, que hace más de cinco años existieron unas oficinas en el segundo nivel del edificio donde se ubica el domicilio, sin embargo, ahora es una casa-habitación, agregando que ella tiene más de 30 años viviendo en la colonia y conoce a todas las personas que viven en los conjuntos habitacionales**, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5095/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5096/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5097/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5098/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Grupo Ingenieros Mantenimiento Proyectos del ISTMO, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/231/2020-CUNDUACÁN.

domicilio de **Grupo Ingenieros Mantenimiento Proyectos del ISTMO, S.A de C.V. a través de su representante legal.**-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/231/2020-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4381/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/231/2020-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.** ---


C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero,
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos


ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios. /

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



EDICTO

Dirigido a: GRUPO INGENIEROS MANTENIMIENTO PROYECTOS DEL ISTMO S.A DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP144-CE- CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL
CUNDUACÁN, ETAPA 2 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO,
EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/231/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP144-CE- Construcción de centro cultural Cunduacán, etapa 2, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP144-CE- Construcción de centro cultural Cunduacán, etapa 2, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Jorge Martínez Cruz** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Grupo Ingenieros Mantenimiento Proyectos del ISTMO, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número CU-N34-OP144-CE-2015, mismo que obra de la foja 225 a la 236 y las estimaciones de obra números 1, 2 y 4, las cuales obran en las fojas 263, 276 y 290, respectivamente, del expediente técnico referido, por mencionar algunas, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior y de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$4'968,123.35 (Cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil ciento veintitrés pesos 35/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero,

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSA/J/4381/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3828

EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS

Villahermosa, Tabasco, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. José Luis Casango Cortazar**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **proyecto K003-08-149 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- En virtud de que, el **C. José Luis Casango Cortazar**, se encuentra citado en los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números HCE/OSF/DAJ/PFRR/016/2016-HUIMANGUILLO y HCE/OSF/DAJ/PFRR/012/2016-CÁRDENAS, en los cuales, existen actas circunstanciadas de fechas *dos de marzo, dieciocho de abril, doce de mayo y veintiuno de junio del año dos mil dieciséis*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *se entrevistó con la C. Maribel López, a quien previa identificación se le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que no conoce a nadie con ese nombre, que ella y su familia tienen viviendo tres años en ese domicilio y que al parecer antes lo ocupaba una constructora porque en varias ocasiones han llegado preguntando por la persona que busca pero desconozco quien sea*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSF/DAJ/92-AJ/2016, HCE/OSF/DAJ/91-AJ/2016, HCE/OSF/DAJ/90-AJ/2016 y HCE/OSF/DAJ/89-AJ/2016, dirigidos al Registrador Público del Instituto Registral del Municipio de Centro; Director General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, Presidente Consejero del Concejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado; todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. José Luis Casango Cortazar**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, o señalaron el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; sin embargo la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco proporcionó nuevo domicilio del incoado, por lo que se emitió el oficio citatorio HCE/OSFE/DSAJ/848-SAJ/2019 del *dos de mayo del año dos mil diecinueve*, por medio del cual se citó a comparecer al **C. José Luis Casango Cortazar**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; **no obstante en esa vivienda no fue posible notificar al presunto**, toda vez que, según el acta circunstanciada de fecha *ocho de mayo del mismo año*, **en el domicilio vive otra persona quien dijo llamarse Maia Hernández López, quien no guarda**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS

relación con el incoado y manifiesta que ella y su familia tienen más de 15 años de vivir en ese domicilio y que no conoce a la persona que se busca, que el número de su casa es el 22 y no existe el 22-A. Por lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del C. José Luis Casango Cortazar.------

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha primero de diciembre del dos mil diecisiete radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/DAJ/848-SAJ/2019 del dos de mayo del año dos mil diecinueve**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **veintiocho de noviembre del dos mil veinte** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Procedimiento No.: HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS

EDICTO

Dirigido: C. JOSÉ LUIS CASANGO CORTÁZAR

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K003-08-149 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **doce de noviembre del año dos mil veinte** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto del **Proyecto K003-08-149 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, durante la Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 071**, publicado en el **Suplemento J al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7755**, de fecha **31 de diciembre de 2016**, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable del Proyecto K003-08-149 del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el **punto 2.7** en la observación del **Proyecto K003-08-149**, que en esencia versan como *"resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de este proyecto, se determinó que el Ente no justifica la necesidad de usar bancos de materiales distintos a los reportados en la documentación enviada a este Órgano Superior de Fiscalización, en los cuales se da a conocer la relación y ubicación de los bancos utilizados, en donde se indican las distancias de acarreo de los diversos materiales empleados para la ejecución de las obras; y de esta manera, hacer de conocimiento al Órgano Técnico de Fiscalización, los parámetros de acarreo oficiales por parte del Ente Municipal, razón por la cual se determina observar un monto total por sobrecarreo de \$52,433.22 (cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 22/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS

Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/DSAJ/848-SAJ/2019 del dos de mayo del año dos mil diecinueve**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado veintiocho de noviembre del año dos mil veinte** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 12 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 3829

EDICTO*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS

Villahermosa, Tabasco, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Guadalupe Sánchez Alejandro**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **proyecto K005-08-059 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fecha veinte de abril del año dos mil veinte, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1569/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Guadalupe Sánchez Alejandro**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K005-08-059**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha veintitrés de junio del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano, toda vez que**, la C. Maricarmen Cruz López, debidamente identificada con Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, *quien atendió la diligencia y como vecina manifestó que, "en el domicilio en cuestión no vive nadie, y que las personas que ahí vivían se fueron hace aproximadamente ocho meses y que es todo lo que puede informar"*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2460/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2461/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2463/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2465/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2466/2020**; dirigidos al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Finanzas; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física **C. Guadalupe Sánchez Alejandro**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha primero de diciembre del dos mil diecisiete radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1569/2020 del veinte de abril del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **veintiocho de noviembre del dos mil veinte** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- CONSTE.

Handwritten signatures and official stamps of Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera.- Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

3 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS

EDICTO

Dirigido: C. GUADALUPE SÁNCHEZ ALEJANDRO

Cargo: **Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K005-08-059 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **doce de noviembre del año dos mil veinte** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto del **Proyecto K005-08-059 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, durante la **Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 178**, publicado en el **Suplemento J al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017**, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable del Proyecto K005-08-059 del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el **punto 2.21** en la observación del **Proyecto K005-08-059**, que, en esencia versan en que, *"se evidenció que, el ente no justificó la necesidad de usar el banco de materiales de nombre "El Tortuguero", ubicado en carretera Vhsa-Escárcega KM 53+500, con una distancia a la obra de 112.00 km, existiendo un banco de materiales de nombre "Triturados Mezcalapa", S.A. de C.V., ubicado en carretera San Manuel Tabasco-Juárez Chiapas KM-20 a una distancia de la obra de 66.00 km, lo cual refleja una diferencia de 46.00 km de sobreacarreo, de igual modo se tiene que la empresa contratista consideró un porcentaje de abundamiento del 25% para la adquisición de insumo de grava de revestimiento de 1 ½" a finos con clave de identificación número 100700, difiriendo del resultado de los informes de las pruebas de laboratorio que los bancos de materiales reportaron a este Órgano Superior de Fiscalización, los cuales reflejan un porcentaje de abundamiento del 20%, lo que, evidencia una diferencia del 5% de abundamiento, afectando lo anterior los conceptos con clave de identificación número 100700, 101104, 101102 y 101103, por el pago de sobreacarreo y abundamiento en exceso a favor del contratista; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$71,019.56 (setenta y un mil diecinueve pesos 56/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS

7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1569/2020 del veinte de abril del año dos mil veinte, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **veintiocho de noviembre del año dos mil veinte** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 12 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 3830

EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
 NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **JE217** de la **Junta Estatal de Caminos** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**A C U E R D A**-----

PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3729/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. MIGUEL ALEJANDRO BOSCH MERINO**, o quien legalmente la represente, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 09 de octubre de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 10:00 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Avenida Gregorio Méndez, Número 1407, Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Que me constituí en el municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona de sexo Femenino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3729/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V. o su administrador único el C. Miguel Alejandro Bosch Merino, esta persona que no se identifica pero refiere llamarse "Diana" y ser administrativa de la Universidad "Más Educación y Enseñanza" ubicada en el número 1407 de la Avenida Gregorio Méndez, por lo que al no darme más datos, procedo a describirla: persona del sexo femenino, complexión robusta, cabello negro, tez clara, edad 35 años aproximadamente, estatura 1,60 cm aproximadamente, unos 80 kilogramos de peso aproximadamente, quien manifiesta ser inquilina de la casa 124, quien me indica que la empresa que busco se encontraba en la parte superior de la universidad pero que desde antes de la pandemia nadie se ha presentado en las oficinas que estas ocupan, y que tiene desconocimiento a donde se mudaron o si regresaran a ese lugar que tiene más de seis meses que nadie aparece en esas instalaciones, por lo que al no estar autorizada o tener ningún nexo con la persona que busco se niega a recibir

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE.

documentación alguna, razón por la que no fue posible entregar el documento en referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4454/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4453/2020**, dirigidos a Policía Estatal de Caminos y Dirección General del Registro Público de la Propiedad, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al domicilio de la persona moral **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V.**, quienes en respuesta informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron información alguna relacionada con el domicilio de dicha persona moral; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 28 de agosto del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE**, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3729/2020**, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



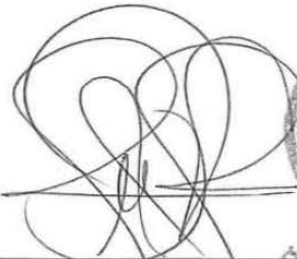


PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 28 de noviembre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----Conste.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donato Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido a: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V., QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO JE217, DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el JE2117.- Reconstrucción de Terracerías (Deslave de Talud en 0.92 km), Revestimiento y Pavimento Asfáltico del Km 20+300 al Km 32+300 (Vhsa-Escarcega)-Boca de Aztlan-Boca de Guanal, Municipio de Centro, Tabasco; precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3259/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente a la **Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Junta Estatal de Caminos**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto.- **JE2117.- Reconstrucción de Terracerías (Deslave de Talud en 0.92 km), Revestimiento y Pavimento Asfáltico del Km 20+300 al Km 32+300 (Vhsa-Escarcega)-Boca de Aztlan Boca de Guanal, Municipio de Centro, Tabasco**, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral **CONSTRUCTORA LA BELLOTA, S.A. DE C.V.**, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como Contrato número **COJE217-39/2015** celebrado el 14 de agosto de 2015, facturas No. 15, 23, 26 y 30, de fechas 20 de agosto, 23 de septiembre, 27 de octubre y 16 de noviembre de 2015, y hojas de estimaciones número 1, 2 y 3 del periodo comprendido del 19 de agosto al 31 de octubre de 2015; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectaron conceptos cobrados "exceso", lo anterior, como resultado de la inspección física realizada a la obra del proyecto JE217, en la cual se constató que de acuerdo a la estimación número 02, del concepto con clave TR.- acarreo de materiales para cuerpo de terraplenes, se estimó y pago un volumen en cantidad de 28,413.78 M3, siendo lo correcto la cantidad de 23,298.98 (volumen) X 15% de abundamiento (parámetros), lo cual da un resultado de 26,783.47 M3, cobrándose un volumen en exceso de 1,630.31 M3, es decir corresponde a la cantidad de **\$49,235.36**; por otra parte, del análisis realizado a las estimaciones 2 y 3, y con base en las pruebas de laboratorio presentadas por el contratista, se advierte que para el caso del concepto TR-100, se debió pagar lo equivalente a 18,270.72 M3, sin embargo la cantidad estimada cobrada en las estimaciones antes señaladas corresponden a la cantidad de 36,948.36 M3, teniéndose un cobro en exceso de volumen de 18,677.64 M3, que corresponde a la cantidad de **\$904,558.10**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como contratista responsable de los trabajos realizados del proyecto, tiene la obligación de responder o aclarar los volúmenes cobrados en exceso que fueron observados, así como en su caso por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 8018, del 10 de julio del 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; **de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3729/2020** de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 28 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 18 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma



**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado**

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3831

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**EDICTO**

C ABENAMAR DE LA CRUZ GÓNZALEZ.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00511/2018 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO ABENAMAR DE LA CRUZ PINTO, PROMOVIDO POR SEBASTIANA DIAZ BAEZA, MARIA MERCEDES, FREDY, NELSON, JAVIER, MARLENE y ADRIANA de apellidos DE LA CRUZ DIAZ, EN DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

CUENTA SECRETARIAL. En doce de octubre de dos mil veinte, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito firmado por el licenciado **JOHN KEVIN PORTA FLORES**, recibido en fecha uno de octubre de dos mil veinte. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado **JOHN KEVIN PORTA FLORES** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el ciudadano **ABENAMAR DE LA CRUZ GONZALEZ**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber la radicación del presente juicio, así mismo se le hace de su conocimiento que tiene un término de **TRES DÍAS HABILES** que empezara a contar a partir de la última publicación para efectos de que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar los autos de fechas tres de julio y veintidós de mayo ambos de dos mil dieciocho.**

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por **lista** al Fiscal del Ministerio Público y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) ORALIA CASTRO SALAZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO...

Cuenta secretarial. En tres de julio del dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial da cuenta al ciudadano Juez, con el oficio **S.G./DAGNET/1919/2018** remitido por el licenciada **María del Carmen Peña Zurita**, el oficio **DGRPPC/JURIDICO/01012/2018** remitido por el licenciada **María del Rosario Frías Ruiz** y el escrito presentado por **Nelson de la Cruz Díaz**, en veinticinco de junio de dos mil dieciocho. Conste.

Villahermosa, Centro, Tabasco. A tres de julio del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

Primero. Por recibido el oficio **S.G./DAGNET/1919/2018** remitido por el licenciada **María del Carmen Peña Zurita**, Directora del Archivo General de Notarías, mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad y que se glosa a los autos para los efectos legales correspondientes.

Atento a lo anterior, désele vista a la parte actora por el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no manifestar nada al respecto perderá la oportunidad procesal para hacerlo, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

Segundo. Por recibido el oficio **DGRPPC/JURIDICO/01012/2018** remitido por el licenciada **María del Rosario Frías Ruiz**, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad y que se glosa a los autos para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Por presentado **Nelson de la Cruz Díaz** con su escrito de cuenta, como lo solicita hágasele saber la radicación del presente juicio a **Raúl Abenamar y Blanca Oliva de apellidos de la Cruz González**, en el domicilio ubicado en **Calle Ceiba, número 204, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco**; asimismo hágaseles saber que cuentan con plazo de **tres días hábiles** contados al siguiente en que sean legalmente notificados, exhiba la documental idónea para acreditar su entroncamiento con el extinto **Abenamar de la Cruz Pinto**, autor de la presente sucesión, de igual forma se les requiere para, señalar domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente a los denunciados y a Raúl Abenamar y Blanca Oliva de apellidos de la Cruz González, a las demás partes por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, que certifica y da fe.

...ASÍ MISMO SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO...

Razón secretarial. En veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita secretaria judicial, da cuenta al ciudadano Juez con el escrito y anexos; presentado por **Sebastián Díaz Baeza**, recibido en la oficialía de partes de este juzgado en fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho. Conste.

AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Villahermosa, Tabasco, a veintidós de mayo del dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentados a **Sebastián Díaz Baeza, María Mercedes, Fredy, Nelson, Javier, Marlene y Adriana** de apellidos de la Cruz Díaz, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (07) copia certificada de acta de nacimiento, (01) copia certificada de acta de defunción, (01) acta de nacimiento electrónica, con los que promueve juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes del extinto **Abenamar de la Cruz Pinto**, quien falleció el **13 de Octubre de dos mil diecisiete** a consecuencia de **CHOQUE CARDIOGENICO 12 HORAS, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO 24 HORAS INSUFICIENCIA RENAL CRONICA 5 AÑOS CANCER DE PROSTATA FASE IV 17 AÑOS**, teniendo como su ultimo domicilio en la **Calle Doctor Manuel Velasco Suarez** trescientos veinte, **Colonia Francisco Villa, Código Postal 29510, Reforma, Chiapas.**

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. Se solicita informe.

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y al **Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **Abenamar de la Cruz Pinto**, quien

falleció el 13 de Octubre de dos mil diecisiete a consecuencia de CHOQUE CARDIOGENICO 12 HORAS, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO 24 HORAS INSUFICIENCIA RENAL CRONICA 5 AÑOS CANCER DE PROSTATA FASE IV 17 AÑOS, teniendo como su ultimo domicilio en la Calle Doctor Manuel Velasco Suarez trecientos veinte, Colonia Francisco Villa, Codigo Postal 29510, Reforma, Chiapas, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

4.- Se señala fecha.

Se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de entrega de los oficios mencionados en el punto que antecede. Quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención, al Segundo periodo vacacional que gozará el personal del Tribunal superior de Justicia en el Estado, correspondiente del dieciséis al treinta y uno de diciembre del año actual, y a la **excesiva carga de trabajo**, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaria, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en este Juzgado, humanamente será imposible efectuarse dentro del término de ley, por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador”.

5. Representante Común.

Se tiene a los denunciantes nombrando como su representate común al ciudadano **Nelson de la Cruz Díaz**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

6. Se desecha apelación.

Se tiene al ciudadano **Sebastián Díaz Baeza** en su carácter de parte denunciante en la presente sucesión interponiendo recurso de apelación en contra del auto de fecha diecisiete de abril del presente año, en consecuencia dígamele que este se desecha de plano, tomando en consideración lo ordenado en el presente auto de radicación, ya que la finalidad del mismo era respecto a que para darle entrada a la sucesión no era necesario se le realizara el requerimiento del citado auto, por tanto queda sin materia el mismo en términos del artículo 3, fracción IV del Código Procesal Civil.

7. Domicilio procesal y autorizados.

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas notificaciones el ubicado en el Calle Via Gas 2B, Fraccionamiento Palmas Galaxia Tabasco 2000, código postal 86035 de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Sergio Viveros Romero, Luis Antonio Vidal Calzada, Lizbeth del Carmen Acosta Mayo, Margarita Elías Pineda, Selene Mendieta Parra, Zeltzin Martínez Blancas y Estefanía Vega Flores** y a los estudiante de derecho **Ana Gabriela González Uribe, Blanca Estela Corona Armendariz, Luis Donald Acosta Acosta, José Alberto Vidal Calzada, Cesar Augusto Domínguez Galán y Roberto Iván León Ramos**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8. Abogado Patrono.

De igual manera la ocursoante designan como sus abogados patronos a los licenciados **Sergio Viveros Romero, Luis Antonio Vidal Calzada, Lizbeth Del Carmen**

Acosta Mayo, Margarita Elías Pineda, Selene Mendieta Parra, Zeltzin Martínez Blancas Y Estefanía Vega Flores, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer distrito judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIOCHO DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.

No.- 3832

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ

NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **54,014 CINCUENTA Y CUATRO MIL CATORCE**, Volumen **DCCXLIV SEPTINGENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO**, de fecha 29 veintinueve de Octubre del año 2020 dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **GLORIA GONZALEZ RIVERA**.- Las señoras **VIRGINIA ROSIQUE GONZALEZ** y **MARTHA ALICIA GAMAS GONZALEZ**, **ACEPTARON** la Herencia y la señora **MARTHA ALICIA GAMAS GONZALEZ**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de Octubre del 2020.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 3833

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **54,015 CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINCE**, Volumen **DCCXLV SEPTINGENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO**, de fecha 29 veintinueve de Octubre del año 2020 dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **JOSE DE JESUS MADRIGAL RODRIGUEZ**.- La señora **GRACIELA MADRIGAL BARJAU**, por propio derecho y en su carácter de representante legal de la señora **MARIA LUISA BARJAU PRIEGO**, conocida también como **MARIA LUISA BARJAU DE MADRIGAL ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de Octubre del 2020.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 3834

Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número **(9,678) nueve mil seiscientos setenta y ocho, volumen número (213) doscientos trece**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Eleodoro Guzmán** también conocido como **Eliodoro Guzmán y/o Eleodoro Guzmán Hernández, y/o Eliodoro Guzmán Hernández**; y en dicho acto, los señores **Isaías Guzmán Calderón, Enrique Guzmán Calderón y Jesús Guzmán Calderón y/o José Jesús Guzmán Calderón**, como **únicos y universales herederos** reconocieron la validez del testamento, y **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor, así también el señor **Isaías Guzmán Calderón**, en este acto, **ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.



ATENTAMENTE

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)

No.- 3835

NOTARIA 40
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA
TITULAR

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 15, VOLUMEN 01 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO PEDRO CESAR AGUILAR LASTRA CONOCIDO TAMBIÉN COMO PEDRO AGUILAR LASTRA, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS ELIZABETH RESENDEZ BASTAR TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELIZABET RESENDEZ BASTAR Y ALEJANDRO AGUILAR RESENDEZ, QUIENES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,011 VOLUMEN 701, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LOS COMPARECIENTES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASI MISMO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORE TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGAN A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA



Villahermosa, Tabasco, a 29 de Octubre del 2020

No.- 3836



**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA
PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: VICTORÍA REYES ROJAS
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 710/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESUS MANUEL PÉREZ VALENCIA, ASESOR JURIDICO DE LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL LICENCIADO MANUEL JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE VICTORIA REYES ROJAS, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, LA CUAL COPIADA A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MANUEL JESUS PADILLA GONZÁLEZ, abogado defensor de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada VICTORIA REYES ROJAS y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada VICTORIA REYES ROJAS, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo

concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO; MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

“...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado JESUS MANUEL PEREZ VALENCIA asesor jurídico de la procuraduría estatal de protección de la familia y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: dos actas de nacimiento originales número 03891 Y 1629, copia de dos oficios, copia de una solicitud, dos informes de psicología, tres trabajos sociales, copia de once citatorios, copia de cuatro comparecencias voluntarias, copia de tres credenciales de elector, dos copias de actas de nacimiento, copia de memorándum, copia de comparecencia de seguimiento, copia de una constancia de expediente, copia de estudio psicológico, copia de tres constancias de no comparecencia, copia de solicitud de trabajo social, copia de un poder (el cual se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo y copia) y un traslado, con los que viene a promover juicio de Perdida de la Patria Potestad de menores en contra de “L-A” y “D-E” de apellidos “R”-“R”, en contra de VICTORIA REYES ROJAS quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en colonia Indeco, avenida Altos Hornos, como referencia (que se encuentra alado de la abarrotera Monterrey del lado derecho, es una casa de dos pisos de a la cual se encuentra rentando en la parte de arriba, la casa es de color blanca con portón grande y del mismo color).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad.

En consecuencia, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales “L-A” y “D-E” de apellidos “R”-“R”, mismos que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I y VIII, 203, 204, 205, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 504, 505 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429 y 430 del Código Civil, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención que en derecho le corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Para estar en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda, respecto a la guarda y custodia provisional de los menores involucrados en esta causa, atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional de los mismos, es de vital interés oír el parecer de los progenitores, pues independientemente de la acción que se pretende y del resultado que se obtenga, todos tienen el derecho de ser oídos, y por tanto y conforme a los artículos 23, 169, 405 al 408, 417 al 420, 422, al 424, 453 inciso c), y demás relativos del Código civil, en relación con los numerales 487, 511 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, así como los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus artículos 3, 4, 6 y 11, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para llevar a efecto la audiencia especial entre las partes.

Ello con la finalidad de determinar de manera justa y apegada a derecho, la guarda y custodia y en su caso los periodos de convivencia con los referidos menores, hasta en tanto se resuelva el fondo de la presente litis, oyendo su parecer, teniendo como base para tal determinación, las circunstancias de modo, tiempo, lugar y el sano desarrollo de dichos menores; a quienes se apercibe para que en caso de no comparecer sin justa causa, a la celebración de ésta audiencia, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien unidades de medidas y actualización, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en esta entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de

protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente”.

Se hace saber a las partes que el día y hora antes señalados es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y número de audiencias programadas en la agenda de esta segunda secretaria, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador”.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. Trabajo social, por lo que en preparación de esta prueba, gírese oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio en la avenida Usumacinta, esquina Ruiz Cortines de esta ciudad, (frente la automotriz Toyota, entre VAQUEIROS y FAMSA), para que con ayuda y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completo, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de

actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto el dictamen deberá explicar:

a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.

b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.

c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- El sistema socio-familiar de los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", en relación con sus padres y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

- Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso, así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

- Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de VICTORIA REYES ROJAS, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

- El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

- La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de la vivienda de VICTORIA REYES ROJAS, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

- Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra la menor y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tienen los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad refleja VICTORIA REYES ROJAS, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con el menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se hace del conocimiento que el domicilio de las partes es el ubicado en:

Demandada: colonia Indeco, avenida Altos Hornos, como referencia (que se encuentra alado de la abarrotera Monterrey del lado derecho, es una casa de dos pisos de a la cual se encuentra rentando en la parte de arriba, la casa es de color blanaca con portón grande y del mismo color).

Se requiere a la parte actora, para que en el término de nueve días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, precise su domicilio actual y particular para efectos de estar en condiciones de elaborar el trabajo social ordenado, ello con la única finalidad de darle celeridad al procedimiento, apercibida que de no hacerlo se le aplicará en su contra una medida de apremio, consistente en multa de hasta cien unidades de medidas y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se reserva de girar el oficio ordenado, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo solicitado.

2. Valoraciones psicológicas, a cargo del DIF MUNICIPAL, avenida Usumacinta, con domicilio en la esquina Ruiz Cortines de esta ciudad, (frente la automotriz Toyota, entre VAQUEIROS y FAMSA); por lo tanto, gírese el oficio de estilo, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de VICTORIA REYES ROJAS y los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R".

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia la menor.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de la menor involucrada en la presente causa.

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de los menores con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación de los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R".

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad de los menores, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s), con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", mismas que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SEXTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a los menores iniciales "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", su condición humana de niño (a), así como su minoría de edad, aun cuando carece (n) de plena autonomía de adultos, en este proceso judicial, son sujetos de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el principio del interés superior a su favor, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de controversia familiar, también se decidirá sobre su guarda y custodia y el régimen de convivencia correspondiente.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le(s) informará el resultado del proceso y la forma en que se tomó en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto una garantía de que en este proceso no se le(s) dará intervención al niño como una mera formalidad, sino que se tomá en serio su participación.¹

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído, si ellos o los menores son indígena (s), migrante (s) o si no hablan el idioma mayoritario, así como si padecen de alguna incapacidad que les dificulte desarrollarse, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Ahora, en cuanto a las medidas provisionales que solicita resulta de proveer:

- Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los menores involucrados, se resolverá mediante la Junta especial señalada en el punto cuarto del presente proveído, de conformidad con el artículo 280 fracción IV, del Código Civil vigente.

- Ahora, en cuanto a la restricción de visitas que solicita el actor se imponga a la demandada, al respecto dígasele, que no ha lugar acordable

favorable su petición, toda vez que la misma será materia de estudio en el presente juicio.

NOVENO. Las pruebas que ofrece el actor, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Señalando como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en el cubículo de asesoría jurídica del DIF, dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF-Tabasco, en el interior del edificio de los juzgados Civiles y Familiares ubicados en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta, de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a la licenciada MARIA REYES DE LA CRUZ GARCIA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

¹ Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño. 1. Los Estados partes garantizarán al niño que este en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Cont al fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas del procedimiento nacional.

propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



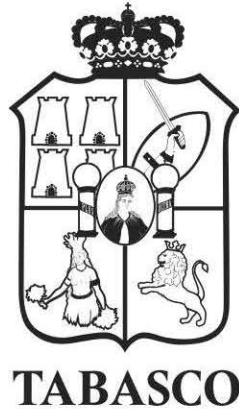
SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

INDICE TEMATICO		
No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3820	RESOLUCIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 64/2017, DONDE SE SANCIONA A IVAN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DE LA VENTA HUIMANGUILLO.....	2
No.- 3821	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/221/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: JOSE IRWIN SOBERANO TORRES.....	5
No.- 3822	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: ESTUDIOS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.....	9
No.- 3823	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: ESTUDIOS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.....	14
No.- 3824	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: VRC CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.....	19
No.- 3825	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: VRC CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.....	24
No.- 3826	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: JUAN LUIS CORDOVA MENDEZ.....	29
No.- 3827	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/231/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: GRUPO INGENIEROS MANTENIMIENTO PROYECTOS DEL ISTMO, S.A DE C.V.....	34
No.- 3828	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2017-CARDENAS DIRIGIDO A: JOSE LUIS CASANGO CORTAZAR.....	39
No.- 3829	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CARDENAS DIRIGIDO A: GUADALUPE SANCHEZ ALEJANDRO.....	44
No.- 3830	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE DIRIGIDO A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A DE C.V.....	49
No.- 3831	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00511/2018.....	54
No.- 3832	NOTARIO PÚBLICO No. 7. VILLAHERMOSA, TABASCO. AVISO NOTARIAL.....	58
No.- 3833	NOTARIO PÚBLICO No. 7. VILLAHERMOSA, TABASCO. AVISO NOTARIAL.....	59

No.- 3834	NOTARIO PÚBLICO No. 29. VILLAHERMOSA, CENTRO, TAB. AVISO NOTARIAL.....	60
No.- 3835	NOTARIA PÚBLICA No. 40 CENTRO, TABASCO. PRIMER AVISO NOTARIAL.....	61
No.- 3836	JUICIO ORD. CIVIL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 710/2017.....	62
	INDICE.....	71



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: p+S3Z1zd6JyDenCTNn+yxMnyw1x6bLzqjQ2jpkEHD4oM46BHCOQnQZ0O6szRLuCFUT23xjkiLz
p7Q8wPijwHS4NE14lv22tq+p3NTSLaonuzQCH/00wG1havbSYhy6XpEny0zTqVoVldbvg6TijgHTTzOkjeqon5Syxvi
JSolhF00Plerh91E9RO5YiXa63GQZVjj6BM94DLEKEmiYifx61eZYwslZ+IKD1gAV7SRUWzyLvtx0a6wLXQ8ex3U
ZGU2giztK31L5nBAz+TCIMemihdueTJRuFQdFRZDadw4WDhflYVho7HxswduOd5wkoq5QhrxbKhK8R433ycZkFo
1A==